

BUENOS AIRES, 19 de mayo de 2016

VISTO la **actuación N° 6479/15**, caratulada: "T, AG., sobre inconvenientes con la cobertura médica de personas con discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que **AGT**solicitó la intervención de la Defensoría ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debido a la demora en la tramitación del Expediente N° 188723/11 SSSALUD, mediante el cual tramita el planteo formalizado por la interesada, referido a la cobertura parcial del conjunto de prestaciones de rehabilitación que requiere su hija **MS....**, quien padece Síndrome de Down por parte de la **OBRA SOCIAL DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS -OSDE-**.

Que la interesada adjuntó copia de la nota presentada en el mes de septiembre de 2015 ante la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**, mediante la que solicitó la reapertura del expediente aludido en el considerando anterior.

Que, en atención a lo expuesto, esta Institución en -una primera instancia- cursó un correo electrónico a la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD considerando que se había procedido al desarchivo del Expediente N° 188.723/11-SSSALUD.

Que, ante la falta de respuesta por parte del organismo de control se solicitaron informes, mediante NOTA DP N° 3643/II, recibida el día 4/01/2016.

Que, posteriormente, teniendo en cuenta el cambio de autoridades operado en esa Superintendencia se remitió una nueva solicitud para que informasen cuáles había sido las instancias seguidas en el expediente.

Que, en virtud de lo expuesto y considerando el tiempo transcurrido sin obtener una respuesta sobre el particular esta Institución considera necesario **exhortar** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**, a los efectos de que se expida y resuelva el Expte. N° 188.723/11 SSSALUD, determinando si corresponde la cobertura brindada por OSDE sobre el conjunto de prestaciones de rehabilitación que requiere la menor **MS**.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a que se expida y resuelva el Expte. N° 188.723/11 SSSALUD, determinando si corresponde el reintegro solicitado a OSDE, vinculado con el conjunto de prestaciones de rehabilitación que requiere la menor **MS**.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0027/2016**